

INFORME CCUA Nº 18/2011

A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

Sevilla a 14 de abril de 2011

INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA AL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL OBSERVATORIO DE PRECIOS DE LOS ALIMENTOS DE ANDALUCÍA

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Agricultura y Pesca, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Decreto por el que se crea el Observatorio de Precios de los Alimentos de Andalucía y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Al Preámbulo.

Como se viene reiterando ante esta Consejería, se echa en falta en el Preámbulo del Decreto que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo

referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

SEGUNDA.- Al preámbulo

En el preámbulo se indica que “especialmente se considera la conexión institucional con otros órganos de naturaleza similar, tanto de Andalucía como del resto de España, singularmente, con el Observatorio de Precios de los Alimentos del Ministerio de Medioambiente Rural y Marino y los correspondientes de las Comunidades Autónomas”.

Al respecto y desde la óptica de la interconexión con otros instrumentos afines, desde este Consejo se echa en falta una mención al Portal de Precios y Competencia de la Agencia Andaluza de Defensa de la Competencia, herramienta que trata de aumentar la transparencia de los mercados, así como la información de los consumidores para que puedan tomar sus decisiones de compra con más datos, y donde el sector de la alimentación se ha convertido en un ámbito prioritario.

TERCERA.- Consideración General.

Partiendo de una valoración positiva respecto de la norma que nos ocupa, dada la finalidad y espíritu de la misma, entiende este Consejo que el Observatorio de Precios de los Alimentos de Andalucía, como órgano colegiado, de consulta, asesoramiento, información y estudio en materia de precios de los alimentos y cadena de valor de la Administración, debió haberse creado con anterioridad dado que es un instrumento que se viene demandando desde distintos agentes intervinientes en la cadena de precios de los alimentos. De hecho, la Consejería de Agricultura y Pesca cuenta en la actualidad con el

Observatorio de Precios y Mercados, que tiene como finalidad servir de instrumento de análisis de tendencia del mercado y de herramienta de apoyo en la toma de decisiones estratégicas dotando de una mayor transparencia al mercado agrario, y que entendemos deberá adaptarse a lo establecido en la presente norma, en concreto, en el artículo 4.j) que contempla dentro de las funciones de este Órgano, “establecer un banco de datos sobre los precios de los productos agroalimentarios”.

Volviendo a la valoración inicial, sirva de ejemplo que en el año 2000 se reguló una figura similar a nivel nacional, mediante el Real Decreto 509/2000, de 14 de abril, por el que se crea el Observatorio de Precios de los Alimentos, y por lo tanto entendemos que en ese momento hubiera sido oportuno crear un órgano colegiado con las mismas funciones y competencias a nivel autonómico, que hubiera servido para favorecer la transparencia y racionalidad del proceso de formación de precios de los alimentos.

CUARTA.- Al artículo 2, Naturaleza y Adscripción

El artículo de referencia indica que el Observatorio se adscribe a la Consejería con competencia en materia de Agricultura y Pesca. Sin embargo entendemos que habría de adscribirse a la “Consejería con competencia en materia de alimentación”, dado que lo que se crea es un Observatorio de Precios de los Alimentos, en el que pueden tener cabida no solo los relativos a la pesca y agricultura, sino también los ganaderos y de otra índole.

QUINTA.- Al artículo 4, Funciones

En cuanto al apartado a) entiende este Consejo que debería la norma nombrar a los productos Pesqueros al formar estos parte de la estructura básica de los precios que se analizan.

Igualmente este Consejo se interesa la ampliación del contenido del apartado g), proponiendo al respecto la siguiente redacción:

“Elaborar propuestas de actuación y *recomendaciones* dirigidas a la Administración competente y los agentes económicos, *tendientes a mantener la necesaria estabilidad en un marco de desarrollo abierto a la competencia y equilibrio en los precios de los alimentos*”.

SEXTA.- Al artículo 4, Funciones

En el apartado h) habría que añadir “o cualquier otra Consejería que ostente las competencias en materia de Alimentación”, y ello a fin de evitar que cualquier cambio en el título de la Consejería deje vacío el contenido de este apartado.

QUINTA.- Al artículo 5, Composición

El apartado 2, c), 2º, vocalías, debería modificarse incluyendo a *tres personas* en representación de las organizaciones de consumidores más representativas de Andalucía.

Siguiendo el espíritu de la creación del presente Observatorio, no cabe la menor duda de que los consumidores junto con los productores son los verdaderos interesados en este tema, por lo que debería la norma haber dado más énfasis al ámbito de los consumidores y usuarios, a fin conseguir la transparencia y racionalidad deseada en el proceso de formación de los precios de los alimentos en Andalucía, y así se desprende también del Real Decreto 509/2000, de 14 de abril, por el que se crea el Observatorio de Precios de los Alimentos, que dispone de seis vocales procedentes de las asociaciones de consumidores.

En el apartado 7, se interesa al igual que se ha expuesto en el párrafo anterior un representante al menos de los consumidores en la Comisión Ejecutiva adscrita al Observatorio.

SEXTA.- Al artículo 6, Régimen de Funcionamiento

En su apartado 2, establece que el Pleno se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez a lo largo del año, considerando este Consejo que sería conveniente que se reuniera cuanto menos tres veces al año, número que viene a coincidir con el Órgano homónimo del Observatorio nacional.

En el mismo sentido y coincidiendo con lo dispuesto en el artículo 4, del Real Decreto 509/2000, de 14 de abril, con respecto a la Comisión Ejecutiva, se entiende necesario modificar el periodo mínimo de reuniones, pasando de semestral a bimensual, aspecto que favorecería la operatividad de dicha Comisión.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Decreto por el que se crea el Observatorio de Precios de los Alimentos de Andalucía, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.